

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 16

Cuaderno No. 258

Año 1752.

No. de hojas útiles 17.

Autos seguidos por D. José Gabriel de Larreátegui Albacea y tenedor de bienes de doña Micaela de las Heras, sobre el cumplimiento de sus disposiciones testamentarias.

Clasificación Cabildo.

CA-301

Causas Civiles.

CAS 69

DOC 798

f 17

Letra C. Legajo N° 187. cuaderno N° 6617.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en la
de Junio año de mil Setecientos y dos
ante el Sr. Intendente de Caracas Alvaro de
sinado de esta Sta. Ciudad y jurisdiccion
por el Sr. represento esta petición

Yo Sr. Don Juan de los Rios por el Sr. Don
Lucas Camacho de los Cargos de Huacapistaca
mesa de Simas de D. Michaela de las
y de los de Tutor y Curador de los menores
Hijos de la suso Sta. y Juan de Pasen de
Mexico Cargos al Seguro de Comuna
que los Sr. Don Juan de las Texas de
dele para saber, asilo proveyo el Sr. Don
no compareca del Don Juan de los Rios
gado de esta D. Nra. y de esta de esta Ciudad

Maria de Casa
Bora

Ante mi
Don Juan de los Rios
no de los Rios

Seis reales.



SELO SEGUNDO, S
REALES, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y QUARENTA
VALSA PARA EL REYNAO DES. M. EL S. D. FER
NANDO VI. EN LOS AÑOS. DE 1751. Y 1752.

En el Nombre de Dios todo poderoso Con Autoridad
ria todas las cosas de buen principio loable
medio y derecho. fñ = segun quanto en esta Carta
Vieren como Lo Doña Michaela de la H
raj Quidá de Don Joseph Roxeno y Tho Des
nay residente que es or de esta Ciudad de los
Peres de Peru, de la le Señora de Sargento
maior Don Bernardo de las Heras y de Do
ña Maria Berchena M. Padre. Infun
dos quedando poria Arán estando enfer
ma en Cama de la enfermedad que ha
os dueros Señor. A sido leuado de dar
me pero endoso M. Juris Memoria y en
tendimiento Natural; Digo que por
quando las cosas de cante y al bien de M
Alma y de cary de M. Conseruia las
tenge dradadas y comunicadas con las
Personas que sean Declaradas y dem
endo a la Muerte que es Cosa Natural.

[Handwritten signature]

e

3

Juntos y Acadalmo Insolidum pa
ra que por mi y en mi nombre
presentando mi propia persona
Después de mi fallecimiento desta
presente Vida y no antes en qual
quier tiempo que les parezca que
van hacer y otorgar mi testamen
to última y final voluntad con
las mandas y legados que les co
municare asta la vida de mi mujer
de que mi cuerpo sea sepultado
en la Iglesia de la Virreyna de la
Benedicta Magdalena Orden de Be
dicadores, en la Iglesia parter
lugar que les pareciere Annua
mente amortado con el au
do de nuestro Padre San Francisco
y se encargare a la sepultura la
Cura Alta Cura y sacristan de mi



Para que sea y sea de mayor utilidad
y beneficio que les paxiere
a los dñs. Anarcas qñ en el
mandaran enterrar en qual
parte alguna solo en el suelo con
toda suavidad, así lo declaro
para que conste

Y en manden que tomandos a las
mandas fozoras y otros humbra
das quatro reales a cada una
de las y otros quatro reales a los
santos lugares de Jerusalen
donde Christo nuestro bien ho
bro su vida y redempcion con
que las ayando de derecho
de dñs. de renes

Y de nombre que todos de luego
los de su nombre govtñs. Anarcas
y otros de renes a los dñs

Don Juan Lucas Camacho y de 4
Don Don Francisco de las Heras
y portadores, Curadores de los Me-
nores Hijos de Benandolos de
francia por la gran satisfacci-
on que de ellos tengo, y vendaxan
en los Drenos los desmanys
bien vendan y rematen en
Almoneda publica de guerra de
ella paxescan en su no ayda
de mandan suas e sendas gra-
vez todos los Autos y diligencias
Indivuales y de su pidiendales
que combengan y vendan
Don Blas de Arce con el Rey de
nada al Administracion todo
el drento que el derecho de
pone que tales paxos e May

que hubieren Menester
Generalatán que togo el que
gente Instituto Nombrado General
& Veramente que quedare
de Mr. Vengor Mr. Dn. Vengor
Vniversales Herederos a Don
Joseph de Laxatequi Mr. Vn. de
le x. d. de Laxatequi Mr. Vn. de
vengo de Don Gabriel de La
xatequi, Doña Maria Rec
cedes, Doña Michaela Roxeno
Juan Mariano Roxeno & C.
Los Vniversales de lo Orden de Lax
atequi, Don Miguel de Don
Juan Roxeno Mr. Vn. de Lax
atequi de lo Don Joseph
Roxeno Mr. de fundo de Laxatequi
para que los que así fueren

5
los Arrian y Hereden Con la Ven
dicion de Dios y la Dna Aten
do Ano tener como probenç
Dnos Herederos forros Arrian
desentes in descendentes que le
nórrimamente me quedanz
van heredar

Jurebo cañan que togo e que
sente de no ay Anulo y por go
ningunos qd ningún Valor
fuerza in e fecho de los Dnos
quales quier testamentos Co
bidis los poderes para testar
y otras Dnmas de gobernanç
que antes de Sabona Ara fe
cho y otorgado por el dicho
de galabna de en otra qual
quier manera quedea que

quisiéro que dno Valgan m ha
gan fce en dñico m fuera
de el Salvo este go de ay el tpe
damendo que en du dñico de
mre que quisiéro le guardo
Cumpla se fente por m dñico
may fual Voluntad en aquella
bra, forma que mas a valgar
en dñico = que es fecho en la
udad de los Rey de Ream en dem
tey dñico de Mayo Año de m dñico
dñicos dñico dñicos y la otra
parte Aquien fo el Escrivano
por fce Conoso y la otra de que es
dñico en du entero dñico a lo que
parecio segun las preguntas que
le fue dñico por lo poder a su
fue lo firmo dno de los testigos
que lo fueron Francisco de dñico

antes de estas cosas, Auto Que
go Estana en un fecho Amorta
lado con el Auto de Nuestro Padre
San Francisco, Condes, lices, y
no al Rededor deho Cuzco, y
en la Mesita de la Seta en la
ora de un Dormitorio que tenia
en dos taberos fabricados en la
Huerta que llaman la Ben
turosa. Y para que Conite y
los efectos que hubiere en
lo que por fe y diligencia
en la Ciudad de los Reyes de
dexo en dicho dia Mes y Año
en los testigos Francisco de lo
ja, Andre: de Alcalá Juan
de la Roca, y otros muchos

Personas que de hallaron
presentes = Juan de Cascaes
escrivano & Dulhaçedra

En fe dello a diez y ocho =

Agosto 888 de Verdad =

Dios, a cada un

Juan de Cascaes
Escrivano

Order pour festin

De Michaela & La, Henry

25/2

M^r Juan Inyegerruano & Co. P^r

de San Pedro de los Rios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y cinco de
 mil setecientos y dos años el Sr. Juan de Campo
 Pedro Bona y de los D. D. Marquez de Caza Bona
 de Valde de esta Dha. Ciudad y su Mage. p. su Mage. p. su Mage.
 estos autos, y cuando los viera su Señoria mandó
 que de contenido de el Defensor general de merced
 de el D. D. de esta R. Audiencia se nombra p. Aluaca
 de D.ª Michacla de las Flores a D. Joseph de Lau
 teague su hijo mayor, y para la tutela y su dila
 tamiento afianzara hasta la concurrencia cantada
 de los ynventarios y lo executara a satisfacion
 de el presente Sr. y así lo presuyo mandó y firmo
 no comparecer del Don Juan Joseph Vicial Ab
 gado de la R. Audiencia y Juror de esta Dha. Ciudad

Marq. de Caza Bona

Aluaca

X

En la Ciudad de los Reyes de el Peru en veinte de Junio de
 mil setecientos y dos años yo el Sr. Juan de Campo
 hice saber el nombram. de Aluaca que se hace p. el
 to de averia a D. Joseph Larnatiqui de los bienes que
 quedaron p. fin y muerte de D.ª Michacla de las Flores
 su Mage. en conformidad de los dichos hechos
 D. Sr. Lucas Camacho, y D. Sr. Fran. de las Flores y
 lo eran nombrados p. el poder p. estar otorgada
 de su Mage. p. su Mage. p. su Mage. p. su Mage.
 dia veinte y siete de Mayo pasado de este año
 de la Dha. causa de cuya dila. fallecio, y Dho. D. Joseph
 Dijo que aceptava y acepto el dho. cargo de Aluaca
 en que es nombrado p. la R. Audiencia y se obligo
 a que en cumplimiento de la oblig. de dho. cargo recava
 dara todos los bienes que hubieren quedado p.

SELO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y TRES, Y QUAR
RENTA Y QUATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL R.
FERNANDO VI PARA LOS AÑOS DE 1731 Y 1732

del dha D^a Michaela de los qualif. para ju
vidios y fho. lo tendia en supoder para el cumplimiento de
las disposiciones q. deyo ordenadas dha difunto, y p
no p. Dios nro S. y a una señal de Cruz q. haviendo
dno de usar buen y fho. de dho cargo a todo m
real saber y entender, si con lo hiciere Dios nro S.
le ayude y al contrario de lo demandado y a la conde
cion dha sigues y Amen y lo firmo de q. doi fee

Ph Gabr de la Cruz
Antes

En H. de la Cruz
no de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes de Perú en Veintey Ocho
de mes de Junio de mil setecientos y noventa y tres
años del Rey nro Señor Don Pedro Porra de la Oroya
Alcalde Mayor de esta Ciudad y Ordinario de ella
y su jurisdicción por la Magestad suplicante esta
con

Y Vista por el señoría Dño que amaría y conde
dió a esta parte la licencia que pide para la firma
de imbecilias los que se acusaran con citación del
Defensor Pú. de menores y los de mas interezados y
lo proveyó mandando fúero comparecer del Dño
Juan Joseph Vidal Alvar de esta Ciudad -

M. J. de Casa.
Bosa

Montemayor
J. de la Cruz
no de la Cruz



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVARENTA Y TRES, Y QVA
LITRA QUATRO

VALGA PARA EL REYADO DE S. M. EL S. D. FER
NANCO VI. PARA LOS AÑOS DE 1791. Y 1792

Don Joseph Gabriel de Larreategui Abogado, y Theodor de Bienes de D. Michaela
de las Heras mi Madre. D. Maria Mercedes Moreno, y D. Michaela Don
cellas y las legitimas, y Mercedes de dha D. Michaela, en la misma
forma que haia lugar en derecho parecernos ante Ud. y dearnos
que estando concluidos los Invent. y tasaciones, delos bienes de dha
ciudad de Bienes, que quedaren, los que se reducan a las ar-

Traslado al Sr.
Conde Gen. de Menores y Popa,

de los quales es preciso el uso para deducir en aque
lla parte que les corresponde, y que si estos los hubiera de poseer
el Curador, siempre haia de ser preciso hacerse de otros
para este fin, y no teniendo otros medios con que poder los
conseguir. Se ha de aver Ud. de mandar, que deducidos
los gastos de funeral, y de un pino de los almas, (lo que consta
de la cuenta que en devida forma presento) con asistencia
del Defensor Gen. de Menores, y de su concurrencia se haga la parti
cion, para que de ese modo podamos usar de lo que en parte
de dhas Bienes nos perteneciere como preciso a nra Calidad.
por tanto.

Asi lo pedimos, y suplicamos se le haia de mandar, segun como hebamos
pedido, que es suot. Conty. H. a

D. Mercedes Moreno
D. Michaela Moreno

Joseph Gabriel de Larreategui
Theodor de Bienes

En la Cuid. de los Reyes del Peru en uentey cinco
de Sep. de mil set. cinquenta y dos ta ante
el Sr. M^o de Campo D. Pedro Bosa y relata
por el Marques de Casa Bosa Alcalde de r. de
esta d^{ha} Cuid. y sufuib. y su Mag. re
pud. uita Pitt.ⁿ

Y visto q. en su mandado se ha
lavo al Defensor de Indias y así lo
preuio y firmo conpauen del Don Juan
D^o Vital Anso

M^o de Casa
Bosa

[Signature]
D^o Juan de
Anso

Por la de la vuelta

0227 p¹

y^{ta} por la Pension del Rancho del mes cumplido de
muñio mi madre - - -

Do. 0. 4 p¹
Do. 0. 5 p¹

y^{ta} ad d'arte por las echuras de lutos - - -

y^{ta} por treientos p¹ en que estaⁿ empeñados los
traxales de Perlas en poder del Marq^u de

0336 p¹

moroso con mas sus Intereses de año y me
dio a 8 p¹ 0/2

y^{ta} por docientos p¹ en que esta el No de Perlas
construy^{er} de diam^{tes} con mas sus Intereses de
dos a³ a 8 por 0/2

0220 p¹

y^{ta} por los derechos del Contraste por la tara^{on}
de las Alajas. su valor de 5028 p¹ el uno p² 0/2

Do. 5. 0 p¹ 2

y^{ta} por los otros del Corredor y tara^{on} de trastes
y menaje. gracias - - -

Do. 0. 0 p¹

y^{ta} por los otros del Defen^{or} Con. y el Escriuano
por la cuenta de la divi^{on} y part^{on} - - -

Do. 0. 3 p¹

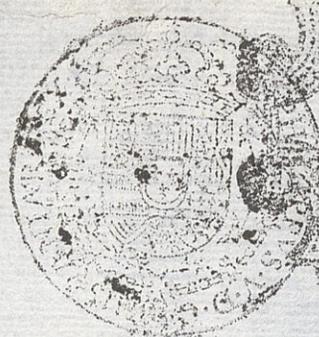
0871 p¹

Otras partidas que un p¹ de su man
y montan Alhacatas de renta y un p¹
salvo lleo de Pluma de Lima y de P¹ de
28 de 1522

Ph. Coar^o de la...
[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

En 1791



TERCERO. UN REAL
MIL SETECIENTOS
CIENTOS Y TRECE. Y QUAR

VALGA PARA EL REYNADO DES. M. EL S. D. FER
NANDO VI EN LOS AÑOS. DE 1791. Y 1792.

D. Joseph Gabriel de Sarategui Alcaide y thenidor de Buenos
de D.ª Michacla de las Mercedes mi Madre, en los Autos sobre la
división y partición, y cumplimiento del testamento, como mas
haya lugar en dho proceso ante V.ª y dho. que havien
do corrido esta causa con parecer del D.ª Juan Joseph
de Vidal, quien p.ª justos motivos recuso, por Odioso
y des pecho, de fando undone, su buen credito y fama.
se hade servir V.ª de haverlo por recusado, y nombrar
otro que fuere de su mayor agrado. por tanto.

P.ª pido y suplico que haviendo por recusado ael dho
D.ª Juan Jph de Vidal se sirva de mandara segun
como hevo pedido que es just.ª cost.ª

Joseph Gabriel de Sarategui

En la Ciudad de los Reyes del Peru en vna de 0.ª de mil Setecientos
ante el S.ª Mio de Campo D.ª Pedro Bosa y de la daga Mayor de
Casa Bosa Alcaide y dho. de la dha Ciudad y asu.ª p.ª su Magest.
p.ª esta P.ª.
Yo el dho. Sr. Mio de Campo p.ª recusado al Don Juan
de Vidal y mande p.ª en estos autos al Don Juan de
Sagard Valdes, y asi lo p.ª y firmo

Ante mi
no se lo p.ª


**SELLO TERCERO: UN REAL
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y EL REINADO DE LOS REYES
 D. FERDINAND IV. REINA MARIA DE 1751 Y 1752.**

Yo el Abogado Defensor de Menores de esta Real Audiencia en los autos del
 cumplimiento del testamento de D^a Michaela de las Mercedes y lo demas
 que se ha de deducir, respondiendo al traslado del escrito de f^o en
 la forma que se sigue que D^o Jph de Sarrategui su Abogado, y D^a Maria Mercedes
 Moreno, y D^a Michaela, y sus herederos de la difunta p^o
 con coherederos se haga la division, y parti^{on} de los bienes que han
 en la forma que quedado p^o muerte de la d^{ca} Michaela en las
 que se han pedido en las mismas especies que se han inventariado y tasarado, digo
 que siendo de conformidad los Bienes, y reduciendo a lo
 que se pide a Alifan, Popa, y otras que p^o se han de padece
 en venta, y que algunas veces han de comprar
 las Menores p^o su uso, siendo natural el honor de las que
 fueron de su Madre, no halla conbaros p^o que se curand
 los Incomben. referidos, y los costos que p^o se han de ha
 verian de originar, se haga extrajudicialm^{te} con m^o
 yntervencion y asistencia la d^{ca} division, p^o lo qual
 se pide y suplico que de m^o se sirva mandarlo
 en just^a que pido V^o.

Domingo de Sarrategui

Autoj.

En la Ciudad de los Reyes de el Peru, en sus de oct.
de mil Setecientos cinquenta y dos a el 5.º de Mayo de Cam-
po en Pedro Bosa y de la Daga Mariscal de
la Bosa Alcalde Ord. desta dha Ciudad y super-
intendente p. su Mage. Pedro Bosa y de la Daga
visto, sus señoras Dho, que de concertim. de las y se
haga la division y particion entre los Colindados
en la forma que ha quedado, p. sussepto de f. y q.
esta se haga con intervencion del Defensor
de Menores. Y asi lo prometo, mando y firmo con
pauca del Don Juan de Salcedo
Abog. de la R. Aud. y de esta Ciudad =

M. J. de Caro
Bosa

Ante mi
no de B. M. de



En real.

16

...TERCERO. UN REAL
...MIL SETECIENTOS
...Y TRES Y CUAR
...EL S. D. TER
...AÑO DE 1751. Y 1752.

Traslado a el
Defensor
Real de me
nores

D. Jph Gabr de la Cruz de Alcala y thenidor de Buenos Aires
D. Michael de la Heras mi madre, como mas haia legasen
derecho para co ante d. y d. que de Conventim del Defen
Gen de Menores esta hecha la Diviion, y Part. de los
los Buenos hereditarios que quedaron por muerte de la
dha mi Madre, en la que ha cavido a cada Cohere de
la Cant. de mill p. (segun parece de la rason que presento
en duida forma) los que ha sido preciso resuan en
Alfagos, y Menaxe, por no haver quedado otra cosa alguna
en dha herencia, y para que D. Maria Mercedes Moreno
y D. Michaela. mi herm puedan Usar librem. de dhas
Alfagos, que son yndispensables para su decencia, y
que yo quede absuelto del Cargo respectivo que me
pudiera resultar, portanto

o/p
D. pido y suplico, haia por presentada dha rason y se
va de conceder Licencia a las esposadas Menores p
q quedan Usar de las Alfagos de u decencia, como pond
alco mill p. que en dha herencia les han cavido man
dando que ante todas cosas me deen serivo juridico
con Conventim del Defenz para mi rogando que
asi es just^a que pido.

D. Jph Gabr de la Cruz de Alcala

M. de la Cruz de los rios de el Reino de Arica
de la Villa de San Mateo de los Andes
de la Casa de los Marqueses de Casa Blanca de Arica
de la Villa de San Mateo de los Andes
de la Villa de San Mateo de los Andes
de la Villa de San Mateo de los Andes

Yo el Rey en su Real Cedula
de la Villa de San Mateo de los Andes
de la Villa de San Mateo de los Andes
de la Villa de San Mateo de los Andes
de la Villa de San Mateo de los Andes
de la Villa de San Mateo de los Andes

M. de la Cruz de los rios de el Reino de Arica
de la Villa de San Mateo de los Andes
de la Villa de San Mateo de los Andes
de la Villa de San Mateo de los Andes
de la Villa de San Mateo de los Andes
de la Villa de San Mateo de los Andes

SEELLO QVARTO, VNOVARE
TILLO, ANOS DE MIL SETECI
CIENTOS Y QVARENTA Y
CINCO, Y QVARENTA Y SEIS
VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D.
FERNANDO VI. PARA LOS AÑOS DE 1711 Y 1712



Abogado Defensor G^{ral} Caxador ad litem de Meno-
res de esta R. Aud. En los Autos del Cumplim^{to} del Testa-
mento de D. Michael de las Hexas, y lo demás deduzido, re-
pondiendo al traslado del Escrito de S^{ra} en que D. Joseph
Gabriel de Larreaategui su hijo Abaca Fenedor de bienes, pi-
de se Conceda licencia, p. que D. Maria Mercedes, y D. Mi-
chael Moreno sus hermanas Menores de Veinte, y cinco
años, y Mayores de Catorce usen de las alhajas, y ropa, que
constan de la memoria presentada, y se les aplicaron, por
sus legitimas, respecto de ver todo esto necesario á su adorno,
digo: Que no hallo embaxaro, en que se les conceda el uso de
todo lo referido, assi por pertenecer á su decencia, como por q^{ue}
tienen notoriame^{te} obrada discrecion, p. no disiparlo, p^{er}
palm^{te} quando si se les privasse de todo esto hasta los Veinte
y Cinco años, quedarian, sin el ornato, que corresponde á su
Calidad, y qualquiera perjuicio, que les puede resultar, de su
Entrega se evita, con que en el recibo, que dieren al Abaca

con mi intervencion se obliguen a tener de Manifiesto
las alhajas sin venderlas, ni enagenarlas, a pena de la
nulidad, por tanto.

A lo que pido y suplico, que bajo de la Calidad referida se viva
de mi Consentim^{to}. de Conceder la licencia, que se solicita
solo que fuere de justicia, que pido V. A.

Don Domingo de Sarrion

18

F. 121